



PROCESO: LIQUIDATORIO – Sucesión Intestada
RADICADO: 680014003015-2023-00338-00

Recibido de la oficina judicial, pasa al Despacho para proveer. Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

.....
Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda de SUCESION INTESTADA presentada por **JANETH ROSAS HERNANDEZ** en calidad de HEREDERA de la causante **GENOVEVA ROSAS HERNANDEZ**, mediante apoderada judicial, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- * Allegue el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble que integra la masa sucesoral, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.
- * Aporte el avalúo catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria no. 300-43793, necesario para determinar la cuantía, conforme lo regla el numeral 5° del artículo 26 del Código General del Proceso.
- * Aclare por qué señala que el último domicilio de la causante fue la ciudad de Bucaramanga e informe la dirección del mismo.
- * Allegue el poder debidamente conferido conforme al artículo 74 del C.G.P., o en su defecto en los términos del artículo 5° de la ley 2213 de 2022, el cual no se observa en los anexos de la demanda.
- * Allegue el inventario (de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos) y avalúo actualizado de los bienes relictos, de conformidad con los artículos 444 del CGP y numerales 5 y 6 del artículo 489 del C.G.P.
- * Allegue el registro civil de nacimiento de los señores JANETH ROSAS HERNANDEZ, CARMEN ROSAS HERNANDEZ, BERTHA MARIA ROSAS DE BOHORQUEZ, LEONOR ROSAS DELGADO y GULLERMO ROSAS HERNANDEZ, herederos determinados de la causante GENOVEVA ROSAS HERNANDEZ, ello atendiendo los requerimientos del párrafo 4 del artículo 110 del Decreto 1260 del 27 de julio de 1970, pues dichos documentos no están sometidos a reserva legal.
- * Incorpore el registro civil de nacimiento y el de defunción de la causante GENOVEVA ROSAS HERNANDEZ de conformidad con lo establecido en el párrafo 4 del artículo 110 del Decreto 1260 del 27 de julio de 1970.
- * Allegue los anexos enunciados en el escrito de la demanda conforme al art. 84 del C.G.P.

Si realizada la subsanación se desprende la conveniencia y necesidad de precisar y/o hacer claridad sobre las pretensiones de la demanda, deberá procederse a ello.

En razón de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por **JANETH ROSAS HERNANDEZ** en calidad de HEREDERA de la causante **GENOVEVA ROSAS HERNANDEZ**, mediante apoderada judicial, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conforme a la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido para el distrito judicial de Bucaramanga, esto es, de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm jornada continua.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ

Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 4 de julio de 2023.